



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ACCION DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00102-00
Accionantes:	ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO
Accionados:	NUEVA E.P.S.
Asunto:	REQUERIMIENTO
DERECHOS CONCLUCADOS	A LA VIDA , VIDA DIGNA, SALUD, MINIMO VITAL

Visto el escrito de contestación de demanda tutelar, enviado a la bandeja del correo institucional de este Juzgado el 12 de julio de hogaño, por parte de NUEVA E.P.S., a través de la Dra., KARINA MONTES RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.066.740.718, y T. P. No 258.005 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada judicial de la accionada, se observa que la accionada alega duplicidad de la demanda de tutela sub-judice. Por tal razón este Juzgado considera que se hace necesario validar la información que brinda la empresa tutelada, y que fuera motivo de su solicitud de improcedencia.

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO C.C 78027549 RAD. 231623103001-2023-00099-00 Y 231623103002-2023-00102-00

Karina Montes Ramos <karina.montes@nuevaeps.com.co>

Mié 12/07/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA_ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO C.C 78027549.pdf; PODER - GERENCIA REGIONAL NOROCCIDENTE- KARINA MONTES.pdf; SOPORTES.pdf;

Alude la accionada que, similar acción de tutela fue instaurada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, la cual fue radicada bajo el N° 231623103001-2023-00099-00, con fecha de auto de admisión 06 de julio de 2023, la cual se interpone presuntamente por los mismos hechos y pretensiones.

Rama Judicial
 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté
 República de Colombia

Sala (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)
 Radicado No. 231623103001202300099-00

Al despacho la presente acción de tutela presentada por el señor ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO (severizado con la C.C. No. 78.027.549 contra NUEVA E.P.S., por presunta vulneración a los derechos fundamentales a la VIDA, a la SALUD, DIGNIDAD HUMANA y EL MINIMO VITAL.

Deja constancia el despacho que la parte accionante solicitó una medida provisional, consistente en lo siguiente:

"Se conformará con el artículo 7 del decreto 2493 de 1993 y por la urgencia del caso por tratarse de la vulneración de los derechos fundamentales de salud que la entidad demandada NUEVA E.P.S. se encarga de suministrar todos los gastos de transporte dentro de día y cuando fuera en otros días deberá pagar intermunicipalmente, urbano, interurbano y aéreo para FERNÁNDEZ, JOSÉ FERNÁNDEZ CÁRDENA. El cual interpondrá para que se le permita salir del país el día 28 de Julio de 2023 desde las 0:00 a.m. en la Ciudad de Vigón de Medellín Antioquia"

Respecto a dicha medida provisional debe dejarse constancia que se denota una inobservancia toda vez que se solicitó la medida provisional para el señor FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ ARRIETA, quien no es parte dentro de la presente acción de tutela, sin embargo, teniendo dicho a la anterior, debe el Juzgado precisar que lo solicitado en la medida provisional también fue solicitado como pretensión principal en la presente tutela y por tal razón esta acción se cuenta con el término de días (10) días hábiles, por lo cual se declara que antes de la fecha estipulada para la cita médica del accionado que lo es los días 28 y 29 de julio de 2023, ya esta acción de tutela va a ser fallada, por lo cual no se decretará a la medida provisional, ya que dicha pretensión será resuelta al momento de emitirse el fallo respectivo, por lo cual no se decretará una medida urgente e impostergable a través de la medida provisional.

En consecuencia, al juzgado:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento de la acción constitucional de tutela presentada por el señor ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO CONTRA NUEVA E.P.S., por presunta vulneración a los derechos fundamentales a la VIDA, a la SALUD, DIGNIDAD HUMANA y EL MINIMO VITAL.
2. Requerir y oficiar a la entidad accionada NUEVA EPS, por el medio más expedito, para que en el término de tres (3) días, informe a este Juzgado sobre los motivos que dieron lugar a la presente acción.
3. DEBERAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en

la parte motiva de este provido.

4. La contestación de la tutela deberá ser enviada al correo institucional: j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Téngase como pruebas y délese el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los anexos contenidos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA ANICHIARICO ESPITIA
 JUZGA

Firmado Por
 María Alejandra Anicharico Espitia
 Jueza

Juzgado de Circuito
 Civil 001
 Cereté - Córdoba

Este documento fue generado electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52759 y demás legislación 256412

Código de verificación: 4886571d279f78031b743d4d20864643c12684568121

Documento generado en 06/07/2023 00:13:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/PfmaElectronica>

Por tal razón esta judicatura, oficiará al Juzgado homólogo en esta ciudad a efectos de que remita con destino a esta acción de tutela, copia del acta de reparto, y de la demanda, con lo cual se podrá determinar la procedencia o no del archivo de la misma en este Juzgado. Y se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté a efectos de que remita con destino a esta acción de tutela, copia del acta de reparto, y demanda de la acción de tutela radicada en ese juzgado con el número 23162310300120230009900. Por secretaria Oficiese.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese a Despacho esta actuación para lo de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZ